

EXPEDIENTE RAD. 2016-00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008079915 del 16 de junio de 2021, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00); guarismo que guarda identidad con la suma que por concepto de liquidación de costas fue aprobado por este Juzgado en proveído del 24 de octubre de 2017 (fl 92), valor que se encontraba insoluto para dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial antes mencionado al apoderado de la parte actora doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con CC 10.268.011 y TP 66.637 del C.S de la J, de conformidad con las facultades conferidas en el poder visto a folio 1 del expediente, no sin antes, declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, el archivo de las diligencias previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

Finalmente, se reconocerá al doctor **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** como apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo por revocado el poder que detentaba la doctora **ZURITZA PARRAO BARROS**

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008079915 del 16 de junio de 2021, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) al apoderado de la parte demandante doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con CC 10.268.011 y TP 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO**, en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder que detentaba la doctora **ZURITZA PARRAO BARROS** como apoderada sustituta de la

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>26 NOV. 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>178</u>	
EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ejecutivo bajo el número de radicado 2016/00459, informando que el auxiliar de la justicia designado a la fecha no se ha manifestado.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 20 de julio de 2020 se dispuso entre otros apartes designar al **Dr. BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE** como curador para la litis, con el fin que representara los intereses de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNACIONAL S.A.S.**, sin embargo, el profesional del derecho a la fecha no ha comparecido a tomar posesión a pesar de haberse remitido en cuatro oportunidades las comunicaciones de rigor, tanto por telegrama como vía correo electrónico tal como consta a folios 54, 57, 59 y 62 del plenario.

Así las cosas y ante el incumplimiento desplegado por el togado, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del C.P.T y de la S.S. y 42 del C.G.P., en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso se dispone **RELEVAR** del cargo de cargo de curadora *Ad-litem* al **Dr. BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE** para en su lugar designar como curador para la litis al **Dr. FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.144.732 y T.P. No. 226.783 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00217), con el fin que represente los intereses de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNACIONAL S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (palaciosabogadosasoc@gmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena*

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al **Dr. BRANDON SNEIDER GARDENAS SIACHOQUE** identificado con C.C. 1.013.641.533 y T.P. 290.883 del C.S. de la J. de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DESIGNAR al **Dr. FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.144.732 y T.P. No. 226.783 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNACIONAL S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA** identificado con C.C. 1.144.127.106 y T.P. 231.829 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 56).

SEXTO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA LUCIA TASCÓN REYES** identificada con C.C. N. 51.587.260 y T.P. N. 47.257 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

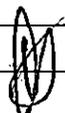
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 178 de Fecha 26 NOV. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00632, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$2.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$0
TOTAL	\$2.781.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.781.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 NOV. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, y a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 147 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2016 00632 00
Demandante: JAIRO HERNANDO DURAN DIAZ

Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 26 NOV. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2017/00226, informando que la auxiliar de la justicia designada no ha aceptado el cargo.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **125 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 20 de julio de 2020 se dispuso requerir por ultima vez a la **Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS** para que dentro del termino de 05 días aceptara y tomara posesión en el cargo de curadora *Ad-litem* en representación de la demandada **SEM SOLUCIONES S.A.S.**, para lo cual se envió el correspondiente telegrama (fol. 59), posteriormente, en escrito del 18 de agosto del año en curso, la profesional del derecho manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, aduciendo que *"no dispongo con el tiempo necesario para atender adecuadamente la defensa del demandado, lo que eventualmente podría atentar contra sus derechos fundamentales de defensa en razón a que tengo un contrato de trabajo a término indefinido con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., conforme a la certificación laboral adjuntada, con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 p.m., sin que pueda ausentarme de mi lugar de trabajo libremente."*, no obstante, dicho argumento fue resuelto desfavorablemente por autos del 17 de septiembre de 2019 y 02 de julio de 2020, bajo el entendido que los motivos esbozados carecen de fundamento valido alguno al no constituir una causal legal de exclusión. Así las cosas y ante el incumplimiento desplegado por la togada **RAMÍREZ ROJAS**, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los articulo 40, 48 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogota para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto por el articulo 48 del C.P.T y de la S.S. y 42 del C.G.P., en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso se dispone **RELEVAR** del cargo de cargo de curadora *Ad-litem* a la **Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS** para en su lugar designar como curador para la litis al **Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.076.158 y T.P. 158.678 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2021-00379), con el fin que represente los intereses de la demandada **SEM SOLUCIONES S.A.S.** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (GRUPOGYR@LIVE.COM), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

el cual dispone "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la **Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS** identificada con C.C. 53.905.165 y T.P. 201.530 del C.S. de la J. de conformidad con lo expuesto.

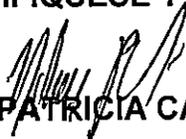
SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DESIGNAR al **Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.076.158 y T.P. 158.678 del C. S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **SEM SOLUCIONES S.A.S.** dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

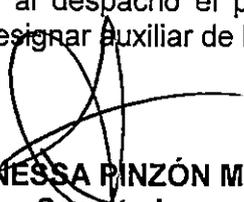
ESTADO N° 178 de Fecha 26 NOV. 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2017/00399, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 01 de julio de 2020 se ordenó nombrar curador Ad-litem una vez efectuado el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.445.387 y T.P. No. 262847 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00432), con el fin que represente los intereses de los demandos solidarios **EDGAR EDUARDO PEÑA RAIRAN, MAIDE ENITH PATIÑO GAVIRIA, LUIS HERNANDO PEÑA RAIRAN, ANA MARLENY GONZÁLEZ URREGO, NÉSTOR HERNANDO CASAS BRAVO, MARÍA JANETH PATIÑO QUIMBAYO, JAVIER GONZALO PATIÑO GAVIRIA, LUZ STELLA ACOSTA BOHÓRQUEZ, FREDY ELCIARIO BERNAL, ALBERTO HERNÁNDEZ MELO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO y PACIFICO PEÑA QUIROGA**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (juanm.lopez@blpabogados.com.co), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.445.387 y T.P. No. 262847 del C.S. de la

Ji, en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de los demandaos solidarios **EDGAR EDUARDO PEÑA RAIRAN, MAIDE ENITH PATIÑO GAVIRIA, LUIS HERNANDO PEÑA RAIRAN, ANA MARLENY GONZÁLEZ URREGO, NÉSTOR HERNANDO CASAS BRAVO, MARÍA JANETH PATIÑO QUIMBAYO, JAVIER GONZALO PATIÑO GAVIRIA, LUZ STELLA ACOSTA BOHÓRQUEZ, FREDY ELCIARIO BERNAL, ALBERTO HERNÁNDEZ MELO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO y PACIFICO PEÑA QUIROGA** dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

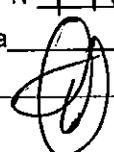
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha 26 NOV. 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2018/00100, informando que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **25 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en por auto del 23 de agosto de 2021 se designó al **Dr. DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con C.C. 1.016.016.943 y T.P. 282356 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.**, sin embargo, a folio 93 y siguientes del expediente reposa escrito en el que el profesional del derecho no aceptó dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos, por tanto, se ordena relevar del cargo al togado.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C. S de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2021-00373), con el fin que represente los intereses de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (laura.munoz652819@gmail.com, u0303953@unimilitar.edu.co, laura.munoz@legaljuridico.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** identificado con C.C. 1.016.016.943 y T.P. 282356 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C. S de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.**, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

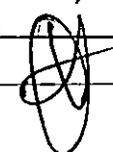
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° AS de Fecha 26 NOV. 2021

Secretaria 

vp

EXPEDIENTE RAD. 2018-00120

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008057975 del 27 de mayo de 2021, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE** (\$828.116.00); guarismo que guarda identidad con la suma que por concepto de liquidación de costas fue aprobado por este Juzgado en proveído del 19 de octubre de 2020 (fl. 84).

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial antes mencionado al demandante señor RICAURTE VALENCIA CASTRO identificado con CC 19.213.113 quien solicitó el pago del mismo en memorial visto a folios 88 y 89 del expediente.

Cumplido lo anterior y, no evidenciándose actuación pendiente se dispone el archivo definitivo de las diligencias tal y como se dispuso en auto del 19 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>26 NOV. 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>178</u>	
EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2019-00208

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, dado la manifestación realizada por el apoderado de la demandada **ANA BEATRÍZ BECERRA DE RINCÓN** dentro del escrito de subsanación de la contestación presentado, donde expresa que la demanda le fue remitida de forma incompleta, el Despacho se dispondrá remitir por Secretaria el escrito demandatorio junto a sus anexos, para que de esta manera corrija de forma completa las falencias detectadas en auto de fecha 22 de julio de 2021 (fl 134), otorgándole para ello cinco (05) días contados desde la recepción de dicha documental, sin que esto se entienda como una segunda inadmisión.

Finalmente, se requerirá también a la demandada señora **ANA BEATRÍZ BECERRA DE RINCÓN** para que dé cumplimiento a lo indicado en el ordinal quinto de auto del 28 de septiembre de 2020 (fl 98) y en consecuencia allegue copia del proceso 11001311002020130030401 radicado ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, so pena que se haga acreedora de la sanción estipulada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia se **DISPONE**

PRIMERO: CONCEDER al apoderado de la parte demandada **ANA BEATRÍZ BECERRA DE RINCÓN** el término de cinco (05) días a partir de que sea allegada la demanda y sus anexos por Secretaria, a fin que subsane las falencias anotadas, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada señora **ANA BEATRÍZ BECERRA DE RINCÓN** para que dé cumplimiento a lo indicado en el ordinal quinto de auto del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

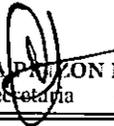
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 26 NOV. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 178


EMILY VANESA PÁEZ MORALES
Secretaría

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00118, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada en auto que antecede, no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 NOV. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 178 de Fecha 26 NOV. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020/00155, informándole que la apoderada de la parte ejecutante allega escrito manifestando el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra proveído del 07 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **25 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante en escrito del 07 de octubre de 2021 (fol. 347 a 348) desiste del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 07 de octubre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, ahora bien, verificada las facultades que ostenta la profesional del derecho de conformidad con el poder otorgado (fol. 1 a 3), se tiene que dicho pedimento resulta procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.” (...)

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el proveído del 07 de octubre de año en curso, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el proveído del 07 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante su no causación.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 07 de octubre de 2021.

CUARTO: En firme este auto, y cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

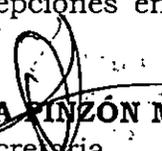
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 178 de Fecha 26 NOV. 2021

Secretaria _____


EXPEDIENTE RAD. 2020-00286

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de copias auténticas y el derecho de petición presentado por la parte ejecutante. Por otra parte la ejecutada presentó escrito de excepciones en el término legal dispuesto para ello.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en lo que respecta al derecho de petición incoado por la parte actora con miras a obtener la expedición de copias auténticas y la aclaración de una anotación en el sistema de actuaciones de la Rama Judicial, oportuno se muestra informarle a la peticionaria que como parte dentro del presente proceso tiene pleno acceso a todas las actuaciones y documentación existente al interior de la litis y, por ende no existe la necesidad de que incoe derecho de petición a fin de realizar solicitudes que requieren pronunciamiento judicial o bien en el caso concreto solicitud de expedición de copias, como quiera que puede manifestar sus peticiones y realizar solicitudes a través de memoriales y de conformidad con los lineamientos específicos establecidos en el CPTSS y CGP.

Entonces no es correcto el proceder de quien incoa derecho de petición a efectos de que se le ampare su derecho a la información cuando en su calidad de extremo conformante de la litis tiene pleno acceso a toda la información que conforma el paginario procesal; en efecto, la jurisprudencia ha sido bastante extensa en ese sentido por lo que puede afirmarse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem) y, por tanto, cuál sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el Juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes, toda vez que de lo contrario estaría supeditando la Administración de Justicia a caprichos que evidenciarían un claro desgaste injustificado para el aparato jurisdiccional.

Con todo, se dispone que por secretaría se expidan copias auténticas a costa de la solicitante de las piezas procesales indicadas a folio 147. Por otra parte, en los términos del artículo 115 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del

CPTSS por secretaría atiéndase la solicitud correspondiente a la anotación del 13 de agosto de 2021 en el sistema de actuaciones de la Rama Judicial, cuya anotación se lee como: "TUTELA CONTRA EL DESPACHO".

Seguidamente, el Despacho no accede a requerir a la entidad demandada a fin que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes, bajo el entendido que la aquí ejecutada presentó excepciones de mérito entre las que se destaca el pago de la obligación, aportando para el efecto las pruebas que consideró pertinentes, es por ello, que en la audiencia especial de que trata el artículo 42 del CPTSS se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la prosperidad de ese medio exceptivo.

Finalmente, revisado el escrito arrinado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior este estrado judicial dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **MARIA NORY SÁNCHEZ** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP, no sin antes reconocer a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROJAS** y al abogado **HERNÁN FELIPE JIMENEZ SALGADO**, como apoderada judicial principal y suplente respectivamente, de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder, resultando inane pronunciarse sobre la otrora sustitución de poder presentada por la ejecutada.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: EXPEDIR por secretaría las copias auténticas solicitadas a costa de la parte interesada y atiéndase la solicitud de información frente a la anotación en el sistema de procesos, en los términos antes dispuestos.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADO el derecho de petición presentado conforme a lo antes expuesto. Por secretaría comuníquese lo aquí resuelto.

TERCERO.- NEGAR la solicitud incoada por la parte demandante tendiendo a requerir a la accionada para el cumplimiento de las obligaciones objeto de cobro forzoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

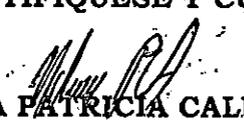
CUARTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

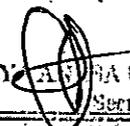
SEXTO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la

J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
26 NOV 2021	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>178</u>	
 EMILY PINZON MORALES Secretaría	

EXPEDIENTE RAD. 2021-00274

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, entrega de títulos judiciales y solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 25 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008122113 del 22 de julio de 2021, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000,00); guarismo que guarda identidad con la suma que por concepto de liquidación de costas fue aprobado por este Juzgado en proveído del 10 de junio de 2020 (fl 98).

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial antes mencionado a la demandante señora CLARA PATRICIA PARDO PARDO identificada con CC 41.793.144.

Seguidamente, se dispone requerir al apoderado de la parte demandante a fin que dentro del término de cinco (5) días, se sirva declarar los conceptos sobre los cuales solicita se libre mandamiento de pago en contra de la convocada a juicio, como quiera que en los términos tan genéricos en que se encuentran presentadas las solicitudes vistas de folios 106 a 119, no es posible individualizar ni liquidar las obligaciones cuyo cumplimiento forzoso se invoca. Lo anterior so pena de rechazo.

Así también, por Secretaría expidánse las copias auténticas solicitadas a folio 102 de las piezas procesales, a costa de la parte interesada. Finalmente, se le recuerda al apoderado de la parte actora, que las notificaciones de las actuaciones proferidas por este Juzgado, se notifican por regla general, por anotación en el estado electrónico publicado en el microsítio asignado en la página web de la Rama Judicial, resultando por tanto improcedente la solicitud tendiente a que se envíen providencias a su correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008122113 del 22 de julio de 2021, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000,00) a la demandante señora **CLARA PATRICIA PARDO PARDO** identificada con CC 41.793.144, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias auténticas solicitadas por el apartado de la parte demandante, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>26 NOV. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>AB</u></p> <p> EMILY VASTINA PINZON MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/520, informando que la Superintendencia de Notariado y Registro allega respuesta. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00520 00

Bogotá D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se considera necesario vincular al trámite constitucional a la **NOTARÍA NOVENDA (9) DE BOGOTÁ D.C.**, a efecto de que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción de tutela, toda vez que el demandante señor **ALIRIO UMAÑA VELANDIA**, solicitó en el derecho de petición que radicó ante la Superintendencia de Notariado y Registro, se le informara sobre el trámite realizado por esa Notaría ante esa Superintendencia.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **NOTARÍA NOVENDA (9) DE BOGOTÁ D.C.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la **NOTARÍA NOVENDA (9) DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a la aquí vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bedb6585978ac0141c1d30845903c633a560b1ff48f9dd1180656f1374ab6a8
8**

Documento generado en 25/11/2021 03:41:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**